



AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ARGANÁN (Salamanca)
37497 Gallegos de Argañán

BANDO
EL ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE
AYUNTAMIENTO
H a c e s a b e r:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato sus terrenos y el Ayuntamiento puede, de oficio o a instancia de cualquier interesado dictar órdenes de ejecución para hacer cumplir este deber.

Como quiera que este Ayuntamiento tiene constancia de la existencia de solares ubicados en el casco urbano que no reúnen las condiciones de limpieza adecuada, produciendo una gran cantidad de malezas (pastos, zarzas, cardos etc.), siendo foco de culebras, ratas, garrapatas y otros insectos e incluso con riesgo de provocarse, en esta época estival, un incendio con consecuencias imprevisibles tanto para las viviendas limítrofes como para los tendidos eléctrico y telefónico

En consecuencia, **se ruega encarecidamente a los titulares o propietarios de solares sitos en el casco urbano de este municipio, procedan a la limpieza y desbrozado de los inmuebles** con el objeto de mantenerlos limpios y en perfectas condiciones, a fin de contribuir, entre todos, a prevenir los posibles incendios y a proteger el medio ambiente.

Se advierte que el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta medida, solicitando la colaboración del vecindario para denunciar cualquier infracción de la misma, actuando contra los infractores con las sanciones administrativas que pudieran dar lugar.

La presente medida mantendrá su vigencia hasta tanto, por haber variado las circunstancias que han aconsejado su adopción, se disponga lo contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Gallegos de Argañán, a seis de julio de dos mil veintitres.

EL ALCALDE

Fdo. Ramón Ángel García Benito



AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ARGÑAN (Salamanca)

37497 Gallegos de Argañán

Artículo 8 Deberes de uso y conservación

1. Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- a) Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico.
- b) Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando:
 - 1.º Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.
 - 2.º Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.

Artículo 106 Ordenes de ejecución

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

- - a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo 8.
 -
 - b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, según lo previsto en el artículo 9, tales como la conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles, o la eliminación de construcciones e instalaciones que impliquen un riesgo de deterioro del medio ambiente, el patrimonio natural y cultural o el paisaje.
 -
 -
 - c) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas, o que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía. *Letra c) del número 1 del artículo 106 introducida por el número uno del artículo 9 de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 7/2014, 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre). Vigencia: 19 octubre 2014*
 -
 -
 - d) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. *Letra d) del número 1 del artículo 106 introducida por el número uno del artículo 9 de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 7/2014, 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre). Vigencia: 19 octubre 2014*
2. Las órdenes de ejecución deberán detallar con precisión las obras a ejecutar y el plazo para realizarlas; durante dicho plazo, los propietarios podrán proponer alternativas técnicas, instar razonadamente una prórroga, así como solicitar las ayudas económicas a las que tenga derecho.
3. Las obras señaladas en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2, y con cargo al presupuesto municipal en lo que excedan del mismo.



AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ARGÑAN (Salamanca)

37497 Gallegos de Argañán

4. La orden de ejecución comporta la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.

Número 4 del artículo 106 redactado por el número dos del artículo 9 de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 7/2014, 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre). *Vigencia: 19 octubre 2014*

5. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación. Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.